



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea, pagos por
adelantado.

Año 1961

Depósito legal: BU-1 1958

Martes 3 de enero

Número 2

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de diciembre de 1960 por la que se redacta definitivamente el artículo 55 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino, según Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 12 de diciembre de 1959.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Departamento de 22 de julio de 1959 se encomendó a la actual Dirección General de Ordenación del Trabajo para modificar el artículo 55 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino, de 17 de julio de 1943, de acuerdo con las directrices que en la citada disposición establecía su artículo 2.º De igual forma se consignaba, en su artículo 3.º, que transcurrido el plazo de un año fueran revisadas las condiciones que se fijaran, y en su caso corregidas, para un mantenimiento más definitivo de las aportaciones, al Montepío.

En cumplimiento de lo expresado, la Dirección General dictó su Resolución de 12 de diciembre de 1959 en la que, por el plazo de 1 de enero de 1960 al 31 de diciembre del mismo año, se concretaba la antes aludida modificación del artículo 55.

Los Sindicatos de Ganadería

y del Espectáculo, así como el Grupo de Criadores de Toros de Lidia y la representación auténtica del Montepío de Toreros, han solicitado de este Ministerio que continúe el régimen establecido en la Resolución antes indicada de una manera indefinida, dadas las condiciones del beneficio que para las prestaciones de dicho Montepío presuponía tal régimen.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º El artículo 55 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino, que fija el régimen de aportaciones para el Montepío de Toreros, quedará definitivamente redactado en la forma que lo hizo la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 12 de diciembre de 1959, dictada en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 22 de julio de 1959.

Art. 2.º Queda prorrogado de manera indefinida el régimen establecido en dicha Resolución.

Art. 3.º Se faculta a la Dirección General de Ordenación del Trabajo para dictar las normas interpretativas de la presente Orden, así como para fijar, a solicitud de los respectivos Sindicatos, el período de cotización de cada una de las personas o Empresas afectas a estas Normas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1960.—Sanz Orrio.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULARES

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Alejandro Rodríguez de Valcárcel, propietario de la finca de San Pedro de Arlanza, sita en el término municipal de Hortiguëla, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en dicha finca, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Burgos, 29 de diciembre de 1960.—El Gobernador Civil interino, Cásto Pérez de Arévalo.

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación,

he tenido a bien autorizar al señor Alcalde del Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente y a don Celestino Martínez Amigo, arrendatario del acotado de caza sito en el término de Cameno, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en dichos términos municipales, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Burgos, 30 de diciembre de 1960.—El Gobernador Civil interino, Cásto Pérez de Arévalo.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 101/60

Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de enero, se aplicará en esta provincia, en la venta de los artículos que se relacionan, el siguiente régimen de precios:

Aceites de oliva a granel envasados

Los aceites de oliva comestibles a granel y envasados que reúnan las condiciones exigidas en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 7-60 de 14 de noviembre de 1960 (B. O. del Estado número 275, del 16) el régimen de libertad de precios.

Aceites de semillas

El precio máximo de venta al público de los aceites de semillas refinados será el de 20,10 pesetas litro, impuestos incluidos.

Márgenes comerciales

Los márgenes que se tendrán en cuenta en principio para la

comercialización de los aceites de semillas procedentes de importación serán los siguientes:

a) Almacenistas, 0,90 pesetas por kilogramo de aceite movilizado.

b) Detallistas, 0,60 pesetas por kilogramo.

Prohibición de realizar mezclas

Conforme dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1960 (B. O. del Estado número 273, del 14), queda prohibida la mezcla de aceites de oliva con los de orujo de aceituna y los procedentes de otros frutos o semillas oleaginosas.

Las existencias de estos aceites mezclados que puedan obrar en poder de los comerciantes, habrán de venderse al público, hasta su liquidación, al precio de 20,10 pesetas litro, impuestos incluidos.

Obligación de los almacenistas y detallistas de tener siempre existencias de aceites de semillas

Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivos clientes, aceites de semillas a granel o envasados, en la cuantía precisa para atender sus necesidades.

Cuando sin causa justificada carezcan de dicha clase de aceites, quedan obligados a entregar aceites de oliva envasados o a granel al precio de 20,10 pesetas litro al público, impuestos incluidos.

Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados, así como aquellos otros que excepcionalmente pueda autorizar la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Azúcar

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilo al público.

Azúcar blanquilla, 13.

Azúcar pilé, 13,20.

Azúcar granulada especial, 13,15.

Azúcar cortadillo refinada, 15,75.

Azúcar cortadillo refinada envasada en cajas de kilo, 17,50.

Azúcar cortadillo refinada estuchada, 18,65.

Azúcar: Arbitrios y márgenes. Aumentos autorizados

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Azúcar: Obligación de disponer de cortadillo a granel

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

Libertad de precio de los huevos frescos de más de 55 gramos de peso, que reúnan las condiciones que se citan

Gozarán de libertad de precio los huevos de peso unitario superior a 55 gramos (más de 660 gramos la docena), frescos (con cámara de aire inferior a 7 milímetros y yema bien centrada y clara, firme y traslúcida), y uniformes, de cáscara limpia íntegra y normal y envasados bajo marca comercial responsable con precinto de garantía

Precios máximos de venta para huevos

Los huevos que no reúnan las condiciones señaladas en el pá-

rrafo anterior podrán ser vendidos, como máximo, a los precios siguientes:

De peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo por docena de 492 gramos, 29 pesetas docena.

De peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 552 gramos, 31.

De peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 612 gramos, 34.

De peso unitario superior a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 660 gramos, 36.

Estos precios podrán ser incrementados en esta capital en 0,20 pesetas docena, en concepto de impuestos municipales, y en el resto de la provincia con la cuantía estricta de los legalmente establecidos.

Legumbres de importación: Precios incluidos arbitrrios

Alubias de importación, 14,20 pesetas kilo, al público, incluidos arbitrrios e impuestos.

Café.—Precios en la Capital incluidos arbitrrios

En Burgos (Capital)

Tueste natural

Guinea Robusta.—En bolsas de 2.000 gramos, 223,30 pesetas, de 1.000 111,70; de 500, 55,80; de 250, 27,90; de 100, 11,20, y de 50, 5,60.

Guinea Liberia.—En bolsas de 2.000 gramos, 219,10 de 1.000, 109,50; de 500, 54,80; de 250, 27,40; de 100, 10,90 y de 50, 5,50.

Importación corriente.—En bolsas de 1.000 gramos, 136,90, de 500, 68,40; de 250, 34,20; de 100, 13,70, y de 50, 6,80.

Importación selecto.—En bolsas de 1.000 gramos, 151,10; de 500, 75,50; de 250, 37,80; de 100, 15,10, y de 50, 7,50.

Importación superior.—En bolsas de 1.000 gramos, 165,30; de 500, 82,60; de 250, 41,30; de 100, 16,50, y de 50, 8,30.

Torrefactado

Guinea Robusta.—En bolsas de 2.000 gramos, 211,30; de 1.000, 105,60; de 500, 52,80; de 250, 26,40; de 100, 10,60; y de 50, 5,30.

Guinea Liberia.—En bolsas de 2.000 gramos, 207,40; de 1.000, 103,70; de 500, 51,80; de 250, 25,90; de 100, 10,40; y de 50, 5,20.

Importación corriente.—En bolsas de 1.000 gramos, 127,30; de 500, 63,50; de 250, 31,70; de 100, 12,70, y de 50, 6,30 pesetas.

Importación selecto.—En bolsas de 1.000 gramos, 139,90; de 500, 69,90; de 250, 35,00; de 100, 14,10, y de 50, 7,00.

Importación superior.—En bolsas de 1.000 gramos, 152,80; de 500, 76,40; de 250, 38,20; de 100, 15,30, y de 50, 7,60.

En los que se encuentran incluidos toda clase de gastos, beneficios, arbitrrios e impuestos.

Café: Precios en la provincia

Los precios máximos de venta al público del café, en sus diversos tipos y calidades, en las distintas localidades de esta provincia, serán, para el café de importación, los publicados por Circular número 58 60 de esta Delegación Provincial, de 28 de julio próximo pasado, inserta en el B. O. de la provincia, número 175, del 3-8-60 y, para el café de Guinea, los señalados por Circular número 82-60 de esta Delegación Provincial de 22 de octubre de 1960, B. O. de la provincia, número 247 del 29-10-60, rectificado, por lo que respecta al grupo 10, por nota inserta en el B. O. de la provincia número 249, del 2-11-60.

Sanciones.—Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abasteci-

mientos y Transportes, número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 («Boletín Oficial del Estado», número 325, del 20).

Derogación.—A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la Circular de esta Delegación Provincial número 93 60, de 30 de noviembre último, B. O. de la provincia, número 277, del 9-12-60.

Burgos, 30 de diciembre de 1960.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo de Burgos

Cédula de citación

En los autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo por doña Carmen Santamaría Santos y D.^a Clotilde Ciruelos Arriba, contra la Empresa «Hilaturas Castilla», S. A. sobre reclamación de salarios, núm. 631 y 634, ha sido señalado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, el día 23 de enero próximo, a las diez horas de la mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a la demandante D.^a Clotilde Ciruelos Arriba, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, calle Hospital del Rey, núm. 6 y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente en Burgos a 24 de diciembre de 1960.—El Secretario,

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información sobre el proyecto de nueva presa de derivación del canal

de La Vid, durante un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra el mencionado proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y Particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero, calle de Muro, núm. 5, Valladolid.

Nota extracto para la información

El proyecto de nueva presa de derivación del canal de La Vid está redactado por el Ingeniero de Caminos don Juan José Gallardo Aróstegui, con fecha 5 de septiembre de 1960.

El proyecto comprende las obras siguientes:

La presa está emplazada en el río Duero, en la provincia de Burgos y término municipal de La Vid y Barrios, y a unos quince metros agua abajo de la actual y cincuenta metros aguas abajo de la toma de agua de la central elevadora del canal de La Vid. La presa es de gravedad y planta recta con perfil triangular, un ancho de coronación de dos metros, con dos compuertas de un metro cuadrado de desagüe cada una y situadas en la margen izquierda de la presa; la longitud de la coronación de la presa es de 63,70 metros.

La nueva presa no modifica la cota de embalse actual.

Presupuestos

El presupuesto de ejecución por contrata asciende a un millón doscientas veinticinco mil novecientas once pesetas con setenta y dos céntimos (1.225.911,72).

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en

el ejemplar expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, calle de Muro, núm. 5, Valladolid, durante las horas hábiles de oficina, donde podrán formularse reclamaciones así como en la Alcaldía de La Vid y Barrios (Burgos).

Valladolid, 23 de diciembre de 1960.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Burgos número 48

Relación nominal de los mozos alistados para el reemplazo de 1960 y declarados «Prófugos» por dicha Junta, remitiéndose al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los fines que se refiere el artículo 154 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Gregorio A. Hontoria Manchado, hijo de Guillermo y Paulina, natural de Rabanera del Pinar, se ignora su paradero.

Constancio Sadornil González, hijo de Ponciano y Julia, natural de Pedrosa del Páramo, en el Perú.

Benito García García, hijo de Germán e Irene, natural de Valle de Valdelaguna, en Bélgica.

José Angulo Quintanilla, hijo de Gregorio y Encarnación, natural de Junta de Río de Losa, en Caracas (Venezuela).

Ignacio Martínez Lucio, hijo de Clemente y Felisa, natural de Medina de Pomar, en Paraguay,

Burgos, 20 diciembre de 1960. El Teniente Coronel Presidente.

Ayuntamiento de Condado de Treviño

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el pliego de condiciones jurídicas y económicas que ha de servir de base para subasta-concurso de construcción del Centro de Higiene Rural y tres viviendas acogidas a los be-

neficios de viviendas subvencionadas y garage en la villa de Treviño, queda el mismo expuesto al público, por término reglamentario de ocho días, en la Secretaría de la Corporación al objeto de oír reclamaciones de los que se creyeren con derecho a interponerlas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el art. 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" y sitios de costumbre para general conocimiento.

Treviño, 26 de diciembre de 1960. — El Alcalde, Eugenio Garay.

Ayuntamiento de Marmellar de Arriba

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Marmellar de Arriba, 12 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Federico Santiago.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arroyal, Villarmentero, Páramo del Arroyo y Tamarón.

ANUNCIOS PARTICULARES

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.

Apartado 129. — Certificados de PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios